

Informe secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante, elevó solicitud a esta dependencia judicial, para que se le permita gestionar la notificación de la parte demandada de manera electrónica, como quiera que no fue posible notificarla conforme los parámetros indicados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. A despacho para que provea. Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRLADO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado #	05001 31 03 006 - 2018 - 00671- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandnte	Diseños Exclusivos S.A.S.
Demandada	Amadea Dinamic Wear S.A.S.
Auto N°.	518
Asunto	Accede a solicitud- Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia procede a disponer lo siguiente:

Primero: Se accede a la solicitud elevada por la parte demandante; y en ese sentido, se compartirá el acceso al apoderado judicial de la parte demandante al expediente digital de la referencia, para que allí pueda acceder a los documentos que indica el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y de esa manera proceda a realizar la notificación mediante mecanismos electrónicos.

Segundo: En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación de la sociedad demandada, a saber: Amadea Dinamic Wear S.A.S.; ó, en cualquier caso, teniendo

en cuenta tanto lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, como lo indicado en el Decreto 806 de 2020. El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Tercero: Se advierte a la parte demandante que para gestionar de manera efectiva la notificación electrónica deberá remitir copia de la demanda con sus respectivos anexos, junto con la providencia que se pretende notificar, al correo electrónico de la parte demandada. Asimismo, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo dicha dirección electrónico, conforme los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10/05/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **068**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO